



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

D.A.A. N°1291/2008
Ref. N° 86.923/2008

REMITE INFORME FINAL N° 145, DE 2008,
SOBRE LA FISCALIZACION DEL D.S. N° 90 DEL
MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA EN LA DIRECCION GENERAL
DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA
MERCANTE.

SANTIAGO, 23.DIC.08*060763

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 145, de 2008, con el resultado de la auditoría practicada por los funcionarios de esta División en esa Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Al respecto, cabe hacer presente que las acciones y regularizaciones que se adopten sobre la materia, conforme a las políticas de fiscalización de esta Entidad, se verificarán en el examen de seguimiento que se realice en dicha entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Patricia Arriagada Villouta
ABOGADO JEFE
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR
DIRECTOR GENERAL
VICEALMIRANTE
EDMUNDO GONZALEZ ROBLES
DIRECCION GENERAL DE TERRITORIO MARITIMO Y
DE MARINA MERCANTE
PRESENTE
PBZ/IRA/ACL

RTE
ANTECED



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

INFORME FINAL N° 145 DE 2008, SOBRE LA FISCALIZACION DEL D.S. N° 90, DE 2000 DEL MINSEGPRES EN LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE, DIRECTEMAR.

SANTIAGO, 23 DIC. 2008

En cumplimiento del programa anual de fiscalización, esta Contraloría General se constituyó en la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Directemar, para efectuar una auditoría a la fiscalización del D.S. N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

OBJETIVO

La Auditoría tuvo por finalidad verificar la fiscalización ejercida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la Dirinmar y la Gobernación Marítima de Valparaíso, pertenecientes a la Directemar, durante el período enero a diciembre de 2007, analizando los procedimientos establecidos por dicho organismo, para la referida fiscalización, entre los cuales se encuentra la emisión de resoluciones, la inspección y las acciones adoptadas ante incumplimientos del D.S. N° 90, de 2000, ya mencionado.

METODOLOGIA

Dicho examen se efectuó en conformidad con los principios, normas y procedimientos de control aprobados por esta Contraloría General, incluyendo pruebas selectivas de los registros y documentos emitidos, así como también la aplicación de otros medios técnicos que se estimaron necesarios, considerando, entre otros aspectos, el D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación y el D.S. (M) N°1, de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.

A LA SEÑORITA
JEFA DE LA DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
PRESENTE
PBZ/IRA/ACHL

Contraloría General
de la República



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

UNIVERSO Y MUESTRA

La Directemar, realiza la fiscalización del D.S. N° 90, de 2000 del Minsegres, en cuerpos de aguas marinos dentro y fuera de la Zona Protección del Litoral a través del Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación dependiente de la Dirinmar, y mediante las 16 Gobernaciones Marítimas (GM) del país. La Región de Valparaíso cuenta con dos Gobernaciones, la GM de San Antonio y la GM de Valparaíso.

La autoridad marítima mencionada mantiene un catastro de las empresas que descargan sus residuos líquidos en su jurisdicción. El año 2007 registraron 255 ductos a lo largo del país y fiscalizaron 124, es decir, un 49% del universo.

La Gobernación Marítima de Valparaíso durante el año 2007, mantenía un registro de 15 ductos en su jurisdicción, cuyas descargas deben dar cumplimiento al D.S. N° 90, de 2000 del Minsegres. De éstos, 10 provienen de industrias emisoras y 5 de Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS). La muestra abarcó 2 inspecciones de un total de 5, correspondiente al 40% de las fiscalizaciones realizadas por la Gobernación en conjunto con un laboratorio externo y un 47% de los autocontroles realizados por las propias empresas en el período, verificándose las acciones realizadas por la Directemar ante incumplimientos del decreto ya mencionado, por parte de las entidades fiscalizadas y las medidas adoptadas respecto de las 7 resoluciones de sanción enviadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) a la Directemar.

Los resultados de la labor realizada, fueron consignados en el Preinforme de Observaciones N° 145, de 2008 y puestos en conocimiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por oficio N° 965, de 2008, quien dio respuesta mediante el oficio N° 86923, de 2008.

De las observaciones formuladas y de la respuesta proporcionada por la Autoridad Marítima, corresponde indicar lo siguiente:

ANTECEDENTES GENERALES

El 7 de septiembre de 2001, se publicó en el diario oficial el D.S. N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, en el cual se establecen los límites máximos para las descargas de residuos líquidos a cuerpos de aguas fluviales con y sin dilución, cuerpos de agua lacustres, y cuerpos de agua marinos dentro y fuera de la Zona de Protección Litoral.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Dicha normativa entró en vigencia gradualmente, estableciéndose que los máximos permitidos son obligatorios para toda fuente nueva desde el 3 de septiembre de 2001 y para las fuentes existentes, el 3 de septiembre de 2006, estableciéndose que la fiscalización le corresponderá a la SISS, a la Directemar y a los Servicios de Salud, según corresponda.

Por otra parte, existe un acuerdo "Convenio de Cooperación para la fiscalización de aguas residuales en medio acuático Directemar-SISS", de 6 de septiembre de 2004, que entre otros aspectos, establece que ambos organismos compartirán información de las empresas catastradas; que las Resoluciones de monitoreo de aquéllas que descargan en el área de jurisdicción de la Directemar, las elaborará dicha entidad, salvo las correspondientes a Empresas Sanitarias, las que conjuntamente con las industrias que descargan en aguas continentales serán emitidas por la SISS, y que la fiscalización será en forma independiente.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN AL D.S. N° 90, DE 2000, POR LA DIRECTEMAR Y DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS.

La fiscalización se efectúa principalmente en consideración a los resultados de los análisis de los autocontroles realizados y enviados por las empresas que descargan en la Jurisdicción de la Directemar, y la inspección en terreno de un porcentaje de las descargas, que incluye la toma de muestras de riles con un laboratorio externo, el cual fue contratado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, DGTM y MM, por cinco años.

La Dirinmar, realiza la programación anual y nacional para el muestreo y fiscalización de las descargas de residuos industriales líquidos (riles) al mar. Las Gobernaciones Marítimas (GM) realizan inspecciones en conjunto con el laboratorio contratado para verificar que se tome la muestra en el lugar determinado y que se dé cumplimiento a las exigencias de muestreo establecidas en el punto 6.3.3 del D.S. N° 90, de 2000.

1.- Fiscalización al D.S. N° 90, de 2000 efectuada por la Gobernación Marítima de Valparaíso.

Del examen practicado a las inspecciones realizadas a Codelco División Ventanas y a la planta Higuierillas de ESVAL S.A., se puede informar que la Gobernación Marítima de Valparaíso, ha dado cumplimiento a lo estipulado en el D.S. N° 90, de 2000, ya mencionado, constatándose que:

1.1.- La Directemar solicitó al Laboratorio, contratado para muestreo y análisis de riles, que analizara todos los parámetros del efluente establecidos en la tabla N° 4 a Codelco y a los de la tabla N° 5 del D.S. N° 90, de 2000, a la planta Higuierilla precedentemente señalada, observándose que los Informes de Laboratorio N° 0709072 y N° 070570, incluyeron los 31 y 26 parámetros solicitados respectivamente.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

La toma de muestras fue realizada por personal del Laboratorio en presencia de un funcionario de la Gobernación, verificándose la instalación del equipo de muestreo en las coordenadas especificadas en las resoluciones respectivas y las condiciones para la extracción de muestras, constatándose el cumplimiento de lo establecido en el punto 6.3.3 del D.S. N° 90, de 2000, ya mencionado.

1.2.- La Gobernación Marítima detectó que en el Informe de Análisis N° 0709072, realizado por el Laboratorio SGS, se sobrepasó el valor del límite máximo establecido en la tabla N° 4 del D.S. N° 90, de 2000, del Minseges, de 3 parámetros. Mediante oficio GMV N° 716, de 2007, la Autoridad Marítima solicitó a Codelco, División Ventana, el remuestreo de los parámetros excedidos de acuerdo a lo establecido en el punto 6.4 del citado Decreto, de cuyo resultado se determinó que estaba excedido en fluoruro, por lo cual la Gobernación Marítima de Valparaíso ofició a CONAMA informando dicho incumplimiento. En cuanto al análisis N° 070570, realizado por SGS, la Gobernación Marítima no ofició a la empresa sanitaria, ya que los valores determinados estaban entre los rangos establecidos en la tabla N° 5 del D.S. N° 90, de 2000, del Minseges.

2.- Fiscalización de la Gobernación Marítima de Valparaíso a los autocontroles efectuados por las fuentes emisoras que descargan riles al mar.

Los resultados de los autocontroles son remitidos a la Gobernación Marítima respectiva; el encargado medioambiental revisa y verifica que se cumpla con el límite máximo de los parámetros y frecuencia establecidos en el D.S. N° 90, de 2000, ya mencionado. Con el resultado de este examen, se emite un oficio respuesta a la empresa, señalando si da o no cumplimiento, con copia a la Conama, a la Dirinmar y a la Capitanía de Puerto correspondiente.

Si el autocontrol excede la norma se pide un remuestreo, y si éste sobrepasa la norma, se informa a la Conama que no cumple, pidiéndose sanción si el incumplimiento es grave.

De la muestra examinada correspondiente a las descargas de ENAP Concón y ENAP Quintero, y 5 descargas de ESVAL S.A., correspondiente a las plantas de Quintero, Concón, Higuera, Loma Larga y 2 Norte, se puede informar, que la Gobernación efectuó un examen a los informes de autocontrol presentados por las entidades emisoras de riles, solicitando remuestreos en los casos de incumplimientos y sanción a la Conama Región de Valparaíso en los casos en que los parámetros de dichos remuestreos estuvieron excedidos, los que se señalan a continuación:

1.- La ENAP Concón presentó incumplimiento en el límite máximo de un parámetro del análisis de calidad del efluente N° A.1310.1.2007 realizado por Silob Chile, correspondiente a mayo de 2007. La G.M. de Valparaíso mediante oficio N° 499, de 24 de julio de 2007, le solicitó remuestreo, el cual cumplió con la norma. Además, solicitó certificados originales o copias certificadas de los informes de laboratorio.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

2.- Las descargas de las Plantas de Higuera y 2 Norte de ESVAL S.A. presentaron incumplimientos; en junio de 2007 Loma Larga y en julio de ese mismo año 2 Norte. La G.M. de Valparaíso mediante el oficio N°691, de 14 de septiembre de 2007, les comunicó que los valores registrados en dichos meses presentaban valores sobre el límite máximo establecido en la tabla N° 5 del D.S. N°90, de 2000, del Minseges, señalándoles que los meses siguientes la empresa cumplió con los límites máximos del referido Decreto.

3.- La empresa Codelco División Ventanas, presentó incumplimientos en los valores máximos establecidos en la tabla N° 4 del D.S. N° 90, de 2000, del Minseges, en el monitoreo de autocontrol correspondiente al mes de octubre de 2007, así como en el remuestreo. Por lo tanto, la Autoridad Marítima informó esta situación a la Conama de la Región de Valparaíso y solicitó incorporarlos al proceso de sanción.

3.- Resoluciones relacionadas con la Fiscalización de riles.

La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático elabora Resoluciones que Aprueban la Caracterización del Efluente de las Empresas que descargan dentro de su jurisdicción, sujetas a cobro, cuyo valor el año 2007 fue de 58.12 dólares por resolución, conforme a lo dispuesto en el D.S.(M) N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa.

La Dirinmar también confecciona Resoluciones con Programa de Monitoreo de Autocontrol de cada Efluente, con los análisis que deben realizar periódicamente las empresas y enviar a las Gobernaciones Marítimas respectivas, en medio escrito y en un CD, para su revisión.

En dichas resoluciones se exige el envío de análisis de laboratorio con los parámetros, frecuencia y límites establecidos en las tablas N° 4 o N° 5 del D.S. N° 90, de 2000, del Minseges dependiendo si la descarga de residuos líquidos se realiza dentro o fuera de la zona de protección litoral, respectivamente y otros parámetros con frecuencia de a lo menos una vez al año.

Solicitada la información de las resoluciones de caracterización emitidas el año 2007, el Jefe del Servicio Medio Ambiente Acuático Recursos Marinos y Costeros de la Dirinmar informó que se elaboraron 21 resoluciones, por las cuales habrían ingresado \$ 666.703, lo que no es coincidente con los \$ 759.682 que por este concepto habrían ingresado el año 2007, según lo informado por el Jefe del Departamento de Finanzas de la Directemar.

La DGTM. y MM. en su oficio responde que el monto que informó Finanzas, incluía otros cobros, siendo \$ 666.703 el total ingresado por concepto de las resoluciones de caracterización, adjuntando documentación de los ingresos que permiten levantar lo observado en el párrafo anterior.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

4.- Expedientes derivados por la SISS a la Directemar.

La SISS envió 7 resoluciones, con el resultado de los procesos sancionatorios a la Directemar, indicando que no aplicó sanción por tratarse de descargas al mar. De dichas resoluciones, seis aún se encuentran en trámite, debido a que la Autoridad Marítima no ha sancionado a las empresas y en 5 casos no se han derivado las resoluciones ni los antecedentes a otro organismo para que aplique las medidas correspondientes a incumplimientos del D.S. N° 90, de 2000, del Minseges, casos que se mencionan en anexo adjunto.

La única resolución con sanción, de las enviadas por la SISS, tramitada por la Directemar corresponde al expediente N° 1754, de Codelco Chile-División Ventanas, Planta de Tratamiento de Polvos de Fundición de la Región de Valparaíso, por la cual solicitó sanción a Corema de la misma Región, la que finalmente, amonestó a la empresa.

En relación a la Resolución SISS N° 2817, de 13 de septiembre de 2007, de la Región del Bío-Bío, la Autoridad Marítima envió el Oficio DGTM. Y MM. VRS Ordinario N° 12600/1367, de 4 de octubre de 2007 a la CONAMA Nacional y además impartió instrucciones a la Gobernación Marítima de Talcahuano, para que instruyera una Investigación Sumaria Administrativa Ambiental a la citada empresa por la eventual contaminación del Cuerpo Receptor, la cual a julio de 2007 no estaba resuelta. En su respuesta, Directemar adjunta copia de la resolución que ordena la investigación, pero no informa los resultados de la misma, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento a la auditoría que da cuenta el presente informe.

Respecto a las otras cinco resoluciones, la Autoridad Marítima realizó diversas acciones, pero no sancionó a las empresas, ya que de acuerdo a su interpretación el D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación y el D.S. (M) N°1, de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del Ministerio de Defensa, no le otorga atribuciones para sancionar incumplimientos del D.S. N° 90, de 2000, del Minseges, sino solo le concede atribuciones para fiscalizar.

Sobre el particular, esta Contraloría General estima que las atribuciones de la Directemar para aplicar sanciones radican en los artículos 136, 140 bis y 159 del D.S. (M) N° 1, de 1992, ya mencionado, los que señalan la jurisdicción de Directemar, y el Manual de Aplicación del D.S. N° 90, de 2000, de la CONAMA, establece la facultad de dicha Dirección para fiscalizar, aplicar y hacer cumplir todas las normas nacionales y convenios internacionales que nuestro país ha ratificado, relacionados con la preservación del medio ambiente acuático, teniendo además la tarea de sancionar su contravención.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

A su vez, ante una infracción del D.S. N° 90, de 2000, del Minsegres, tratándose de proyectos que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental (RCA), la facultad fiscalizadora tanto de Directemar como de la SISS, no comprende la aplicación de sanciones, dado que éstas son resueltas exclusivamente por la Conama o Corema según corresponda, entidades que previa solicitud de algunos de los organismos citados, podrá aplicar una amonestación, imponer multas de hasta quinientas unidades tributarias mensuales e, incluso, la revocación de la aprobación o aceptación respectiva, sin perjuicio de ejercer las acciones civiles o penales que sean procedentes, en armonía con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley N° 19.300.

En relación con 5, de las 7 resoluciones sin tramitar por la Directemar, identificadas en Anexo de este informe, la DGTM. y MM. en su oficio, hace referencia al punto N° 5, de la letra B "Acuerdos", de la Mesa Técnica SISS N° 2832, de 14 de septiembre de 2007, indicando que mientras la Dirección General, no emita las Resoluciones de Monitoreo de Autocontrol, la SISS continúa con la fiscalización de las empresas en cuanto a sus procesos administrativos y sancionatorios que el citado organismo inició.

Sobre la respuesta de la Directemar, esta Contraloría General debe precisar que el convenio entre esa entidad y la SISS solo es posible en el entendido de que se trata de coordinar las funciones de fiscalización que les compete a ambos Servicios respecto del cumplimiento de la normativa del D.S. N° 90 de 2000 del Minsegres, y por lo tanto dicha distribución del trabajo no libera a la Directemar de la responsabilidad de fiscalizar a todas las entidades que descargan riles en aguas marítimas o continentales. Por lo tanto, una vez que la Directemar toma conocimiento de incumplimientos a dicho decreto, le corresponde actuar al respecto o coordinar con la SISS el mecanismo a utilizar para sancionar los incumplimientos de determinadas empresas.

Ahora bien, las cinco resoluciones detalladas en el Anexo del presente informe corresponden a empresas fiscalizadas por la SISS y cuyos incumplimientos fueron comunicados el año 2007 a la Directemar, en consideración al acuerdo firmado con esa Dirección, la que se comprometió a fiscalizar el D.S. 90, ya mencionado, en las empresas que descargan riles al mar, dejando la fiscalización de las empresas que descargan riles en aguas continentales a la SISS. Por lo tanto, esta Contraloría mantiene la observación y verificará en una próxima fiscalización de seguimiento de la auditoría motivo del presente informe, que la Directemar haya tomado las medidas necesarias para verificar si los incumplimientos informados por la SISS se mantienen y haya procedido en consecuencia de lo verificado, dando cumplimiento a lo establecido en el D.S. N° 90, de 2000 del Minsegres.

Es preciso hacer presente que, a julio de 2008, no se han derogado la totalidad de las resoluciones emitidas por la Directemar y que con motivo del acuerdo firmado entre esa Institución y la SISS, le corresponde emitirlas a esta última. Por este mismo acuerdo, la Directemar debe emitir las resoluciones de monitoreo de las industrias que descargan al mar, lo que a la fecha no siempre ha acontecido. De la muestra examinada, se pueden mencionar a modo de ejemplo, los siguientes casos:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

1.- Las Plantas de Quintero, Loma Larga y 2 Norte de la Empresa Sanitaria Valparaíso (ESVAL S.A.), cuentan con Resolución de Monitoreo de la Directemar y también autorización de la SISS, dado que la Directemar aún no ha derogado la resolución de dicha empresa. A la fecha, dicha empresa sanitaria informa a ambas entidades sus autocontroles.

2.- La ENAP Refinerías Aconcagua S.A., que descarga vía emisario submarino en la Bahía de Concón, cuenta con Resolución SISS N° 1753, de 6 de junio de 2007, que modifica la Resolución SISS N° 3081, de 2 de noviembre de 2005, sin que la Directemar haya emitido la Resolución de Monitoreo.

La DGTM. Y MM., reconoce que no ha emitido la totalidad de las resoluciones de monitoreo de autocontrol, porque requiere contar con las resoluciones de caracterización, las que, según lo señalado, fueron requeridas a las respectivas Gobernaciones Marítimas en agosto de 2008. Respecto a la derogación de las resoluciones de monitoreo de las Empresas Sanitarias correspondientes a la Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso, señaladas en el punto N°1 de estas últimas observaciones, responde que una vez, que la SISS remita a la Dirección General, los antecedentes de dichas Sanitarias, se procederá a emitir la resolución de derogación. Además, adjunta copia de la Resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12600/1228, de 3 de septiembre de 2008, que aprueba el monitoreo de autocontrol de ENAP Refinerías Aconcagua S.A.. Al respecto este organismo de control, verificará el cumplimiento de dichas acciones en una próxima fiscalización de seguimiento de la auditoría.

CONCLUSIONES

1.- La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, respecto de la fiscalización al cumplimiento de lo dispuesto en el D.S. N° 90 del Minsegres, tiene atribuciones para aplicar sanciones, las que radican en los artículos 136, 140 bis y 159 del D.S. (M) N° 1, de 1992, sobre Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, los que señalan la jurisdicción de la Directemar, y en el Manual de Aplicación del D.S. N° 90, de 2000, de la CONAMA, que establece la facultad de dicha Dirección para fiscalizar, aplicar y hacer cumplir todas las normas nacionales y convenios internacionales que nuestro país ha ratificado, relacionados con la preservación del medio ambiente acuático, teniendo además la tarea de sancionar su contravención.

A su vez, ante una infracción del D.S. N° 90, de 2000, del Minsegres, tratándose de proyectos que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental (RCA), la facultad fiscalizadora tanto de la Directemar como de la SISS, no comprende la aplicación de sanciones, dado que éstas son resueltas exclusivamente por la Conama o la Corema según corresponda, entidades que previa solicitud de algunos de los organismos citados, podrá aplicar una amonestación, imponer multas de hasta quinientas unidades tributarias mensuales e, incluso, la revocación de la aprobación o aceptación respectiva, sin perjuicio de ejercer las acciones civiles o penales que sean procedentes, en armonía con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley N° 19.300 de Bases del Medio Ambiente.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

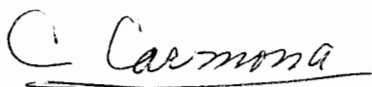
2.- La Directemar deberá arbitrar las medidas que sean necesarias para dictar las resoluciones de monitoreo de las empresas incluidas en las resoluciones enviadas por la SISS el año 2007 y que se detallan en el anexo de este informe, con objeto de verificar el cumplimiento del D.S. N°90, de 2000, del Minsegres en dichas empresas.

3.- Debido a que la Directemar ha dictado la resolución de monitoreo de la ENAP Refinería Aconcagua que descarga riles en la Bahía de Concón, según lo informado en su oficio de respuesta al preinforme, le corresponderá fiscalizar en dicha empresa, el cumplimiento del D.S. N° 90, de 2000, del Minsegres de lo cual deberá quedar constancia, que permita a esta Contraloría verificar dicha fiscalización.

4.- Respecto de la derogación de las resoluciones de monitoreo de las empresas sanitarias, de acuerdo a lo estipulado en el Convenio con la SISS, corresponde que Directemar las derogue, previa coordinación con la Superintendencia, de tal forma de asegurarse que dicha entidad esté cumpliendo con la labor de fiscalización del D.S.N° 90, ya mencionado, en dichas empresas, considerando que el señalado decreto, faculta y responsabiliza a ambas entidades de la fiscalización de la normativa en él considerada.

Esta Contraloría verificará las medidas adoptadas por la Directemar respecto de las conclusiones del presente informe, en una próxima visita de seguimiento de la auditoría efectuada este año 2008.

Saluda atentamente a Ud.,



Por Orden del Contralor General
Subjefe Subrogante

División de Auditoría Administrativa



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

ANEXO

**TRAMITACION PENDIENTE EN DIRECTEMAR DE RESOLUCIONES QUE
RESUELVEN PROCESO DE SANCION DE ESTABLECIMIENTOS
INDUSTRIALES ENVIADAS POR LA SISS EL 2007.**

Nº Exp.SISS	Empresa	Res. SISS Término	Fecha Res. SISS Término	Motivo Inicio Sanción	Acciones Directemar
1632	PROCESADORA HUEÑOCOIHUE LTDA.(X Región)	2463	14/08/07	Incumplimiento tabla N° 4 D.S. N° 90, autocontroles septiembre 2006 a febrero 2007.RPM 3209 de 1de septiembre de 2006.	DGTM. Y MM. VRS Ordinario N° 12600/992, de 10 de julio de 2006, aprueba caracterización del efluente, presentado por la Gobernación el 25 de abril de 2006..
1730	MARINE FARMS LTDA.(V Región)	2896	24/09/07	No informa autocontroles de sep 06 a feb 07 tabla N° 4 D.S. N° 90.RPM 3082, de 2 de mayo de 2005. RCA 66, de 12 de abril de 2004	Terreno en noviembre. Se solicitó caracterización del efluente mediante Oficio ord N° 770, de 3 de diciembre de 2007.
1745	PESQUERA SAN JOSÉ S.A. (IV Región)	2986	28/09/07	Incumplimiento (de RPM 3807/06), tabla N° 4 y no tabla N° 1 del D.S. N° 90, meses de diciembre de 2006 y febrero de 2007. RCA N° 8, de 13 de enero de 2007, puesta en marcha del emisario 15 de noviembre de 2007	DGTM. Y MM. VRS Ordinario N° 12600/796, de 19 de junio de 2006, aprueba caracterización del efluente, presentado por la Gobernación el 17/5/06. ORD SISS 570, de 21 de febrero de 2008 informa que llegó solicitud de la empresa y por acuerdo debe hacer RES Directemar, en trámite Res. de autocontrol.
1747	INDUSTRIA PESQUERA CHAÑARAL (III Región)	2987	28/09/07	No informa autocontroles de noviembre de 2006 a febrero 2007 tabla N° 4 D.S. N° 90.RPM 1682, de 31 de mayo de 2007.	Resolución de caracterización y autocontrol de DGTM. DGTM. Y MM. VRS Ordinario N° 12600/1388 VRS de 9 de octubre de 2007 de caracterización, DGTM. Y MM. VRS Ordinario N° 12600/276 VRS de 11 de febrero de 2008 que modifica el 43, de 7 de enero de 2008. Se fiscalizó el 2007.
1780	CONGELADOS DEL SUR S.A. (X Región)	2522	20/08/07	Tabla N° 5 D.S. N° 90, no envió autocontroles septiembre de 2006 a febrero de 2007. RPM 3648, de 10 de octubre de 2006. SISS envió ORD N° 3282, de 23 de agosto de 2007	Existe un Memo N°12600/430, de 2 octubre de 2007 de MARITGOBCAS con antecedentes, los cuales están incompletos, falta caudal. Se envió correo y no se ha tenido respuesta de la empresa.